

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que regresó del Tribunal Superior el cual revocó auto de 8 de noviembre de 2022 por el cual se había rechazado la demanda. Sírvasse proveer.
Sincelejo, marzo 08 de 2024



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE
700013103003
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
[**ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SINCELEJO, SUCRE, LUNES ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.
RADICADO: 70001310300320220010600
DEMANDANTE: YADIRA ELENA ARRIETA GARCÍA Y OTROS.
DEMANDADO: INTERASEO SAS ESP - SINCELEJO

LABOR

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percató que en el presente asunto fue resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL DE DISTRITO SUPERIOR DE SINCELEJO, la apelación que se encontraba pendiente, revocando el auto del 08 de noviembre de 2022, por el cual este despacho había rechazado la demanda. Por consiguiente, corresponde dictar auto de obediencia lo resuelto por el superior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P el cual señala que *“Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.”*

Por otro lado, en atención a lo ordenado en el mismo numeral, se dispone al juzgado admitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual, puesto que reúne los requisitos de previstos en el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P, por lo que habrá de admitirse la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 07

de febrero de 2024, dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por YADIRA ELENA ARRIETA GARCÍA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad, FERNANDO ANTONIO VÁSQUEZ ARRIETA, ROSA MARÍA FERNÁNDEZ YANES, MARÍA CANDELARIA BUSTAMANTE ARRIETA, ORLYS TATIANA BUSTAMANTE ARRIETA, LUZCELIS MARÍA BUSTAMANTE ARRIETA, DEICY JUDITH ARRIETA GARCÍA, MARÍA JOSÉ VÁSQUEZ ARRIETA y CARMEN ELISA FERIA ARRIETA contra INTERASEO SAS ESP - SINCELEJO.

TERCERO: TRAMITESE de conformidad a los parámetros que establece el artículo 369 y siguientes del CGP.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección de la demandante.

QUINTO: Córrase traslado de la presente demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd123abed7b6d7c6a27c4a8b6b1463a5167f9dc6bc650fdf92ab730c8bf21fd**

Documento generado en 11/03/2024 05:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>